



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00289-00

Chinácota, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver sobre la demanda de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por HERNAN MORENO CALDERON en contra de MARLENE DEL CARMEN ROJAS CARVAJAL.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. Se debe anexar el dictamen del predio a usucapir, que deberá rendirse por un perito atendiendo lo establecido en el artículo 226 y 227 Código General del Proceso (CGP), ya que solo se anexa unas fotografías, relacionando también la superficie y linderos de cada predio; así mismo, en caso de haber sido modificados informar los actuales.
2. Conforme al artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se requiere a la parte interesada solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia el proceso.
3. No se dirige la demanda contra PERSONAS INDETERMINADAS, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso (CGP), por lo que se debe allegar nuevo poder facultando también para demandar a las personas indeterminadas (Artículo 74 CGP).
4. Se requiere allegar el certificado especial del predio en los términos a que alude el artículo 375 numeral 5 Código General del Proceso (CGP) en concordancia con el artículo 90 numeral 2 ibidem, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio objeto de litigio, ya que solo se anexa un certificado de tradición.
5. Se tiene que en la pretensión principal se relaciona el bien inmueble a usucapir el que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 264-2205 y en el hecho 5 se relaciona la matrícula inmobiliaria No. 264-6214, del cual se allegó el folio respectivo, contraviniendo lo indicado en el artículo 4 y 5 del CGP.

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 ídem, se inadmitirá la demanda y se adoptarán las decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

**RESUELVE:**

Primero: inadmitir la demanda de Pertinencia de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor JOSE FRANCISCO DELGADO TORRES como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes que las notificaciones de las providencias salvo excepciones de ley, por regla general se surten a través de los estados virtuales, que se pueden consultar en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez